



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014T0000357, DE 18 DE FEBRERO DE 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Documentación relacionada con la quema de peajes en Autopista del Sol, desde el 18 de octubre de 2019).**

**SANTIAGO, 31 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0885 / 2020**

**VISTOS:**

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don ██████████ ██████████, a través del Formulario N° AM014T0000357 de 18 de febrero de 2020.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>			
DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			
<b>REFRENDACION</b>			
REF. POR \$	_____		
IMPUTAC.	_____		
ANOT. POR \$	_____		
IMPUTAC.	_____		
DEDUC.OTO.	_____		

**N° Proceso 13951230**

**TRAMITADA - 17:55 - 31-03-2020 - OFICINA DE PARTES - DGC**

**RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ**

- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 18 de febrero de 2020, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM014T0000357, mediante la cual el señor [REDACTED] requirió:

*“(...) copia de todo oficio, Ord, o documento relacionado con la quema de peajes en la Autopista del Sol desde el 18 de octubre de 2019 a la fecha de respuesta de esta solicitud.  
Se solicita copia de todo oficio, Ord, o documentación relacionado con eventuales modificaciones (sic) de contrato de la Autopista del Sol.*

*Se solicita copia de cualquier intercambio de comunicación (enviada y/o recibida) entre MOP y la empresa concesionaria relacionada con modificaciones de contrato y/o quema de peajes, desde el 18 de octubre a la fecha de respuesta de esta solicitud.”.*

- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que el contrato de concesión al que refiere el ciudadano se denomina *“Concesión Autopista Santiago - San Antonio, Ruta 78”* y fue adjudicado mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995.
- Que dicho contrato se rige, principalmente, por las disposiciones del DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1965, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos; por el Decreto Supremo N° 900 del Ministerio de Obras Públicas de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; por el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, que contiene el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y por las Bases de Licitación respectivas.
- Que la información requerida mediante solicitud AM014T0000357, como indica el señor [REDACTED], dice relación con los hechos acaecidos a partir del 18 de octubre de 2019 en el país, y en particular con lo ocurrido en el mencionado contrato de concesión.
- Que asimismo la solicitud de información dice relación con sucesivos requerimientos referidos a la solicitud de ampliación de plazo para entregar obras, o generar modificaciones de contrato, planteadas por la *Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.*
- Que, en opinión de la mencionada Sociedad Concesionaria, los hechos de violencia generados a contar de esa fecha, han supuesto un caso fortuito o fuerza mayor que le ha

impedido dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato y que, además, le ha privado de percibir los ingresos que legítimamente le pudieron corresponder.

- Que en consideración a dichos antecedentes, la *Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.* ha requerido en reiteradas ocasiones, al Inspector Fiscal del contrato, acoger las solicitudes de ampliación de plazos para ejecución de obras y/o habilitación de sistemas por atrasos derivados de la alteración del orden público.
- Que, en ese contexto, el Inspector Fiscal del contrato ha sostenido que las atribuciones para modificar los términos del contrato no son parte de sus prerrogativas.
- Que sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal del contrato ha recopilado los antecedentes presentados por la *Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.*, desde el 18 de octubre de 2019, y los ha sometido al conocimiento y evaluación de la División de Operaciones y del propio Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- Que en consecuencia existe un proceso deliberativo en curso.
- Que el artículo 21° N° 1 de la Ley N° 20.285, contempla como causal de reserva o secreto la siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados.”*

- Que, como se observa, el requerimiento versa sobre antecedentes previos a la toma de una decisión, medida o política, puesto que tal como se señaló anteriormente, aún no ha concluido la fase de análisis y deliberación.
- Que, a mayor abundamiento, si bien el Inspector Fiscal del contrato ha aportado antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, ello no obsta a que en el proceso de estudio y evaluación intervengan otros estamentos de esa Dirección General.
- Que, por lo expuesto, la entrega de la información requerida puede implicar una perturbación al proceso de análisis, evaluación, deliberación y eventual negociación que pueda realizar el MOP con la Sociedad Concesionaria.
- Que en ese sentido la entrega de dicha información puede también afectar el denominado *“privilegio deliberativo”*, al estar pendiente la ponderación de un asunto que ha sido sometido a estudio y conocimiento de distintas Divisiones de este Servicio.
- Que recién, luego de ponderados esos antecedentes, corresponderá adoptar una decisión, la cual podría implicar negociaciones, que pueden ser más o menos favorables para el fisco, dependiendo el contexto en que se produzcan.
- Que las mencionadas implicancias y el privilegio deliberativo han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16–INA:

*“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.*

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega totalmente la entrega de la información solicitada.

### **R E S U E L V O:**

- 1.- DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por don [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N°AM014T0000357, de fecha 18 de febrero de 2020, en que:

*“Se solicita copia de todo oficio, Ord, o documento relacionado con la quema de peajes en la Autopista del Sol desde el 18 de octubre de 2019 a la fecha de respuesta de esta solicitud. Se solicita copia de todo oficio, Ord, o documentación relacionado con eventuales modificaciones (sic) de contrato de la Autopista del Sol.*

*Se solicita copia de cualquier intercambio de comunicación (enviada y/o recibida) entre MOP y la empresa concesionaria relacionada con modificaciones de contrato y/o quema de peajes, desde el 18 de octubre a la fecha de respuesta de esta solicitud.”*

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- 2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
- 3.- DÉJASE CONSTANCIA** que don [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- 4.- INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

JJS/MVM/XNR/DAR  
Visaciones electrónicas  
N° Proceso: 13951230



Firmado digitalmente  
por JORGE ENRIQUE  
JARAMILLO SELMAN  
Fecha: 2020.03.31  
16:18:43 -03'00'

Hugo  
Marcelo  
Patricio  
Vera  
Vengoa

Firmado digitalmente  
por Hugo  
Marcelo Patricio  
Vera Vengoa  
Fecha:  
2020.03.31  
17:24:16 -03'00'